



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10- 00619-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LUZ MERLY ACEVEDO CORTES
cmcabogados42@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-008039
2016-05-18 02:11:48 PM FOL:3
MEDIO:Email ANE:13
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:LUZ MERLY ACEVEDO CORTES

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	405 de 2016 CONSULTA
Tema	Copia autentica de conceptos y pronunciamientos del CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetados señores, cordial saludo. Se dirige a ustedes la suscrita: LUZ MERLY ACEVEDO CORTÉS, identificada con la C.C.51.899.799. de Bogotá y T.P. 139250. C.S.J., actuando en calidad de Investigadora de la defensa dentro del caso penal en referencia, acudiendo al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 124 y s.s. de la ley 906 de 2004, modificada por la ley 1142 de 2007, que en cuanto a los derechos de la defensa nos indica:

Fundamento jurídico de la solicitud

La ley 906 de 2004, en su artículo 125, establece:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sentencia T – 667 de 2011 de la Corte Constitucional: La Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos [1]: (1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas. (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes. (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE DE MANERA COMPLETA Y DETALLADA SOBRE TODOS LOS ASUNTOS INDICADOS EN LA PETICIÓN, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado. (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.}

Consejo de Estado, Sentencia 2011 00017 – 01 (AC) del 31 de marzo de 2011: El derecho de petición comprende los siguientes elementos: 1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas. 2. La respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico. 3. La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de MANERA COMPLETA A TODOS LOS ASUNTOS PLANTEADOS (PLENA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PETICIÓN Y LA RESPUESTA), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y 4. La pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo. Con fundamento en lo anterior, se satisface este derecho cuando se emiten respuestas que resuelven en forma sustancial la materia objeto de la solicitud, sin importar el sentido de la misma. De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, es claro que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar dio respuesta a las solicitudes elevadas por el demandante (ver relación de respuestas Fls. 122 y 123), pero tal como lo afirmó el a quo, la respuesta dada es INCONGRUENTE con la petición inicial al igual que no dio una respuesta de fondo satisfactoria a los intereses del tutelante, lo que a todas luces vulnera el derecho fundamental de petición

I. Constancia de la calidad de investigadora de la defensa

Para efectos de lo que solicitará, se adjunta CERTIFICACIÓN expedida por el Juzgado Tercero Penal Especializado del Circuito de Medellín, donde se acredita la calidad de apoderado contractual de los señores Andrés Felipe Duque Pedroza y Ernesto Velasco Chaves, los cuales me han designado como investigadora de la defensa.

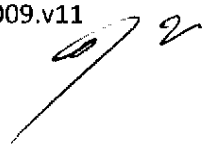
Así, se adjunta también el escrito de designación de los apoderados hacia mi parte.

La información o los documentos por consultar no tienen el carácter de reservados. De acuerdo con lo anterior, la petición que elevo a usted tiene por finalidad, además, constituir prueba con fines procesales, o para otros fines administrativos, todo encaminado al reconocimiento de evidencia documental, elemento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

material de prueba, o información legalmente obtenida en el proceso penal en el proceso referenciado, identificado con C.U.I. 110016000096201100085 NI 2015-01054. En el evento de ser negada la petición, le solicito se sirva informar las razones de orden legal que estime.

II. Petición

Se solicita, de manera respetuosa, servirse expedir copia autentica de los siguientes conceptos públicos emitidos por Ustedes:

1. Concepto 090 de 2007 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
2. Concepto 028 del 28 de marzo de 2008 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
3. Pronunciamiento 6 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Normas relativas a la rendición de informes sobre estados financieros 103."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a su solicitud es importante tener en cuenta que el artículo 25 del decreto 19 de 2012, establece: "La eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 53 de 2012. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. (Subrayado fuera del texto) Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. (Subrayado Fuera del texto)

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta la normativa antes mencionada, los documentos del CTCP se presumen auténticos, por lo cual no estamos obligados a expedir copia auténtica de ellos.

Por otra parte, le informamos que debido a que el Plan Nacional de Desarrollo del año 2007 modificó la adscripción del CTCP del Ministerio de Educación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el actual CTCP no cuenta con todos los archivos físicos y electrónicos del anterior Consejo. Sin embargo, adjuntamos copias de los conceptos solicitados y el pronunciamiento 6.

Respecto de su solicitud es importante tener en cuenta que existen nuevos marcos técnicos normativos de información financiera y de aseguramiento de la información, contenidos en el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, que han modificado algunos de los pronunciamientos emitidos por el anterior Consejo.

Además de lo anterior, es necesario reiterar que los pronunciamientos, recomendaciones y conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tienen ningún carácter vinculante y no constituyen actos administrativos, de acuerdo con lo señalado por la sentencia SC-530 de 2000, relativa a la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 43 de 1990.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Anexo: Lo anunciado en 13 folios
Proyectó: Valeska Medellín
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco /Luis Henry Moya /Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

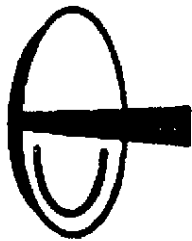


GD-FM-009.v11

República de Colombia



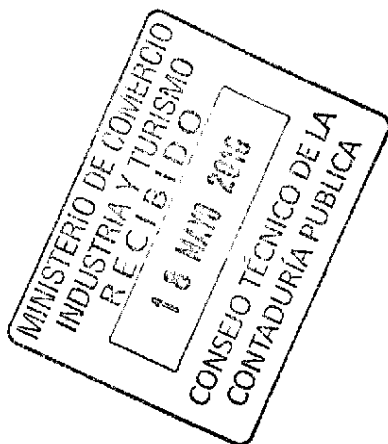
Ministerio de Educación Nacional



CONSEJO TECNICO
DE LA CONTADURIA
PUBLICA

NORMAS RELATIVAS A LA RENDICION DE INFORMES SOBRE ESTADOS FINANCIEROS

PRONUNCIAMIENTO No. 6



500 NORMAS RELATIVAS A LA RENDICION DE INFORMES SOBRE ESTADOS FINANCIEROS

510 MARCO LEGAL

01. Las normas relativas a la rendición de informes están descritas en el artículo 7º de la Ley 43 de 1990, ellas establecen lo siguiente:

a. Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresarse de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros.

b. El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia.

c. El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior.

d. Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.

e. Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto, deberá manifestarlo explícita y claramente.

520 OBLIGACION DE EMITIR UN DICTAMEN EN TODO TRABAJO PROFESIONAL

02 El Contador Público independiente en todos los casos en que haya hecho una revisión de estados o información financiera, ineludiblemente deberá expresar una opinión en los términos del examen que practicó.

03. El Contador Público por la obligación moral y profesional que tiene de informar veraz e imparcialmente al público que leirá sus informes cuando sea contratado para llevar a cabo un examen de estados financieros está obligado a rendir su dictamen sin importar las circunstancias, pues si realizó su trabajo de auditoría y existieron problemas que no fueron solucionados a su satisfacción, los deberá indicar claramente, así como el efecto que tuvieron en su opinión, independientemente del destino final que su cliente pueda darle a su dictamen.

04. El Contador Público queda asociado a estados o información financiera cuando su nombre aparece al pie o conjuntamente con dicha información.

El nombre del Contador Público también queda asociado a estados financieros, cuando utiliza su papetería para la presentación de los mismos.

05. El Contador Público dependiente, en los términos del Código de Ética Profesional, que haya hecho una revisión y deba expresar un dictamen está obligado a indicar las condiciones y grado de dependencia que tiene respecto a la empresa a la que se refieren los estados o la información financiera sobre la cual expresa su opinión.

530 EL DICTAMEN DEL CONTADOR PUBLICO

06. El resultado de un examen de estados financieros es una opinión que se conoce como dictamen. Cuando esta opinión o dictamen no tiene limitaciones o salvedades se le conoce como dictamen limpio.

07. El dictamen del Contador Público es el documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros del ente. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo.

08. Los inversionistas: proveedores, acreedores, autoridades gubernamentales, el público, etc. han ido acostumbrándose gradualmente a las formas usuales de dictámenes de los contadores públicos, de modo que una desviación sustancial de esas formas implica una explicación clara del motivo que la origina.

09. Lógicamente, no hay sustituto posible para el análisis y estudio cuidadoso de cada situación particular en forma tal que quede claramente expuesto al lector todo lo que

el Contador Público desee expresarse en su dictamen. Si el resultado que desea informar puede obtenerse mediante el uso de alguna de las formas u opciones de dictámenes que aquí se presentan, es de esperarse que sean utilizadas, por lo anterior la uniformidad en la presentación y contenido de los dictámenes es importante, tanto desde el punto de vista del lector como del propio Contador Público.

10. Los estados financieros y sus notas son responsabilidad directa y exclusiva de la entidad, por ser declaraciones de la administración. El dictamen de esos estados financieros es responsabilidad exclusiva del Contador Público, éste deberá expresar en forma clara y precisa el grado de responsabilidad que está asumiendo al firmar dicho documento.

§40. DICTAMEN ESTANDAR DEL CONTADOR PUBLICO

11. El dictamen estándar del Contador Público, declara que los estados financieros presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la entidad, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Esta conclusión se puede expresar sólo cuando el Contador Público se ha formado una opinión sobre las bases de una auditoría realizada de conformidad con normas de auditoría generalmente aceptadas.

12. El dictamen estándar del Contador Público consta de tres párrafos:

El primero identifica los estados financieros.

El segundo la naturaleza y alcance de la auditoría.

El tercero la opinión.

13. Los elementos básicos del dictamen son:

a. Un título que lo identifique.

b. El destinatario.

c. La declaración de que los estados financieros identificados en el informe, fueron auditados.

d. La declaración de que los estados financieros son responsabilidad de la gerencia del ente, y que la responsabilidad del Contador Público, es expresar una opinión sobre los estados financieros con base en su auditoría.

e. La declaración de que la auditoría se practicó de conformidad con normas de

f. La declaración de que las normas de auditoría generalmente aceptadas requieren que el Contador Público planee y ejecute la auditoría, para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están exentos de errores importantes.

g. La declaración de que una auditoría incluye:

- El examen con base en pruebas selectivas de la información que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros.

- La evaluación de los principios de contabilidad utilizados y las principales estimaciones hechas por la gerencia.

- La evaluación de la presentación global de los estados financieros.

h. La declaración de que el Contador Público considere que su auditoría le proporciona una base razonable para su opinión.

i. Una opinión acerca de si los estados financieros presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera del ente a la fecha del balance general, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera por el periodo terminado en la misma de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicados uniformemente.

j. La firma del Contador Público.

k. La fecha del dictamen, que normalmente es la fecha cuando se termina el trabajo en las oficinas del cliente.

A continuación se presentan modelos del informe estándar del Contador público Independiente:

INFORME DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE (SIN AJUSTE POR INFLACION)

A los Accionistas de
Compañia XXXXXX S. A.:

He auditado los balances generales de la COMPAÑIA XXXXXX S. A. al 31 de diciembre de 19X2 y 19X1, y los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, de cambios en el patrimonio y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración. Mi responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dichos estados financieros con base en mi auditoría.

Realicé mi auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que una auditoría se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están exentos de errores importantes en su contenido. Una auditoría incluye el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de las normas y principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, así como la evaluación global de los estados financieros. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, en todo aspecto significativo la situación financiera de la Compañia XXXXXX S. A. al 31 de diciembre de 19X2 y 19X1, los cambios en el patrimonio, los resultados de las operaciones y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

Nombre
Firma
Tarjeta Profesional
Santafé de Bogotá
30 de marzo de 19X3

INFORME DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE (CON AJUSTE POR INFLACION)

A los Accionistas de
Compañia XXXXXX S. A.:

He auditado los balances generales de la COMPAÑIA XXXXXX S. A. al 31 de diciembre de 19X2 y 19X1, y los correspondientes estados de ganancias y pérdidas, de cambios en el patrimonio y de cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros fueron preparados bajo la responsabilidad de la administración. Mi responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dichos estados financieros con base en mi auditoría.

Realicé mi auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia. Esas normas requieren que una auditoría se planifique y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable en cuanto a si los estados financieros están exentos de errores importantes en su contenido. Una auditoría incluye el examen, sobre una base selectiva, de la evidencia que respalda las cifras y las notas informativas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de las normas y principios contables utilizados y de las principales estimaciones efectuadas por la administración, así como la evaluación global de los estados financieros. Considero que mi auditoría proporciona una base razonable para expresar mi opinión.

Como se indica en la Nota No. 2, los estados financieros de 19X2 y 19X1 han sido ajustados para mostrar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en las disposiciones legales que regulan los ajustes por inflación en Colombia. El sistema no reconoce el efecto de la inflación sobre los activos, pasivos y patrimonio desde su origen hasta el 31 de diciembre de 1991, por lo que los ajustes son limitados iniciándose con la inflación de 1992. De conformidad con las normas de contabilidad de aceptación general en Colombia, se deben presentar estados financieros comparativos con los del año anterior. Los estados financieros de 19X1, que habían sido ajustados a diciembre 31 de ese año, fueron reexpresados en términos del poder adquisitivo de la moneda a diciembre 31 de 19X2.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, ajustados como se indica en el párrafo anterior, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Compañia XXXXXX S. A. al 31 de diciembre de 19X2 y 19X1, los cambios en el patrimonio, los resultados de las operaciones y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, aplicados uniformemente.

Nombre y Firma
Tarjeta Profesional
Santafé de Bogotá, 30 de marzo de 19X3.

550. DIVERSAS FORMAS DE RENDIR EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE SU DICTAMEN

14. A continuación se presentan las diversas formas en que el Contador Público puede rendir su dictamen según las circunstancias:

- a. Limpio o sin salvedades.
- b. Con excepciones.
- c. Negativo u opinión adversa.
- d. Denegación de dictamen o abstención de opinión.

15 Dictamen limpio

Un dictamen limpio declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Esta es la opinión que se expresa en el informe estándar antes descrito.

16 Dictamen con salvedades

Un dictamen con excepciones, declara que a excepción del asunto(s) a los que éste se refiere, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

17 Dictamen negativo u opinión adversa

Un dictamen negativo u opinión, adversa, declara que los estados financieros no presentan una situación financiera razonable, ni los resultados de operación, ni los cambios en el patrimonio ni los cambios en la situación financiera de la entidad de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

18 Abstención de opinión

Una abstención de opinión, declara que el Contador Público no expresa una opinión sobre los estados financieros.

19. Las condiciones que originan dictámenes con salvedades, entre otras, son las siguientes:

- El alcance del examen no incluyó uno o más procedimientos de auditoría considerados necesarios de acuerdo con las circunstancias.
- Los estados financieros no están de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o no se han incluido todas las exposiciones para una presentación razonable.
- Los estados financieros están preparados sobre una base no uniforme con la del año o años anteriores.

20. Existen cuatro clases básicas de dictamen con salvedades "excepto por" "con sujeción a" "adversos" y "denegación".

21. Una clase de salvedad en particular depende de las condiciones que existen y de su importancia relativa. La importancia relativa no sólo determina cuando debe hacerse una salvedad sino también la clase de salvedad o sea, si debe usarse una de "excepto por" un dictamen adverso o una denegación de dictamen o si es apropiado "con sujeción a".

22. Salvedades de "excepto por"

Deben usarse salvedades de "excepto por" cuando el alcance del dictamen ha sido restringido, los estados financieros no se presentan de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las exposiciones son inadecuadas o los principios de contabilidad han sido aplicado sobre bases que no guardan uniformidad con las del año o años precedentes, a menos que el asunto sea tan importante y generalizado que se requiera un dictamen adverso o una denegación de dictamen.

23. Salvedades de "con sujeción a"

Las salvedades "con sujeción a" deben usarse para incertidumbres contables que no se resuelven a la fecha del informe del Contador Público a menos que el efecto posible sea tan significativo y generalizado que se requiera de una denegación.

24. Dictámenes negativos u opiniones adversas

Los dictámenes adversos se utilizan cuando los efectos de las desviaciones de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados son tan importantes y genera-

lizados que un dictamen con "excepto por" no sería apropiado. Antes de rendir una opinión adversa, debe hacerse lo posible por persuadir al cliente a que ajuste sus estados financieros.

25. Denegación de dictamen o abstención de opinión

Debe expresarse una denegación de dictamen o abstención de opinión, cuando la importancia potencial de las limitaciones en el alcance, o en los casos donde las incertidumbres son tan importantes y generalizadas que no apropiado un dictamen con excepciones.

26. Cuando se emite una denegación de dictamen o un dictamen adverso, nó es apropiado dar un dictamen "fragmentario" sobre ciertos elementos de los estados financieros.

560 PRESENTACION DE LA SALVEDAD

27. Párrafo central

Cuando se emite un dictamen con salvedades debe incluirse una explicación de las razones para la misma en el párrafo central del informe. En la mayoría de los casos, debe incluirse una referencia a una nota a los estados financieros para dar información más completa respecto al asunto de la salvedad. El párrafo del dictamen debe contener el lenguaje apropiado de salvedad con una referencia al párrafo explicativo.

28. El párrafo central también debe exponer todos los efectos principales del asunto sobre la situación financiera, los cambios en el patrimonio y los resultados de las operaciones hasta el punto que sea determinable razonablemente. También debe exponerse los efectos de los cambios en la situación financiera en la medida que ellos no puedan inferirse de los otros datos expuestos. Si no pueden determinarse los efectos, debe expresarse así en el informe.

29. Párrafo del dictamen

La frase de la salvedad en el párrafo del dictamen debe ir a continuación de las palabras "en mi opinión". Cuando, debido a la índole complicada de las salvedades expresadas, se prefiere dividir la opinión en dos o más oraciones o párrafos deben repetirse en cada oración o párrafo las palabras "en mi opinión" según sea apropiado, para dejar aclarado que el auditor está expresando una opinión profesional en vez de una exposición de un hecho.

30. La salvedad en el dictamen debe estar relacionada con el efecto del asunto en particular y no con el asunto en sí. Cuando se trate de una salvedad por una incertidumbre o por limitaciones en el alcance, la salvedad debe incluir el "efecto, si lo hubiere".

31. Ejemplos de salvedades

A continuación se presentan ejemplos del párrafo central y del dictamen de las diversas clases de dictámenes con salvedades:

32. Salvedad de "excepto por"

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requieren que el pasivo para vacaciones se registre sobre la base de causación. Según se explica con más detalle en la Nota X a los estados financieros, no se ha registrado el pasivo para vacaciones acumuladas, con el efecto de que la utilidad de 19X8 está aumentada en un millón de pesos (\$1.00 por acción) y el capital de trabajo y la participación de los accionistas al 31 de diciembre de 19X8 están excedidos en diez millones de pesos, neto del correspondiente impuesto de renta.

En mi opinión, excepto por el efecto del asunto indicado en el párrafo anterior, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente....

33. Salvedad "con sujeción a"

Como se indica más detalladamente en la Nota X, la compañía fue demandada en un litigio que, de fallarse adversamente requeriría el pago de diez millones de pesos al demandante, pero no se ha hecho provisión por este asunto en los estados financieros adjuntos. No es posible predecir el resultado del litigio.

En mi opinión, con sujeción al efecto de los ajustes, si los hubiere, que hubieran sido requeridos de haberse conocido el resultado del asunto indicado en el párrafo precedente, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente....

34. Dictamen negativo u opinión adversa

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requieren que se registre la depreciación de activos fijos. Según se explica en la Nota X a los estados financieros, la compañía no ha registrado depreciación sobre sus activos fijos, con el resultado de

que la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 19X8 se subestimó en \$12 millones y la utilidad neta por el año terminado en esa fecha y el patrimonio neto estaban sobre estimados en 10 millones.

En mi opinión, debido al efecto de no registrar la depreciación de activos fijos según se indicó en el párrafo precedente, los estados financieros arriba mencionados no presentan razonablemente la situación financiera de la compañía X al 31 de diciembre de 19X8, los cambios en el patrimonio, los resultados de sus operaciones y los cambios en la situación financiera por el año terminado en dicha fecha de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia.

35. Cuando se expresa un dictamen adverso, carece de sentido referirse a la uniformidad en la aplicación de los principios de contabilidad. Sin embargo, cualesquiera excepciones conocidas acerca de la uniformidad deben exponerse en el dictamen.

36. Denegación de dictamen o abstención de opinión.

Según instrucciones recibidas, no examiné los certificados que evidencian las inversiones de la Compañía en acciones y bonos.

Debido a la importancia de las inversiones cuyos certificados no examiné, como se indicó en el párrafo precedente, el alcance de mi examen no fue suficiente para permitirme expresar una opinión sobre los estados financieros arriba mencionados.

37. Carece de sentido referirse a la uniformidad en la aplicación de los principios de contabilidad cuando se deniega un dictamen. Sin embargo, cualesquiera excepciones conocidas acerca de la uniformidad deben expresarse en el dictamen.

570. ASOCIACION DEL NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO CON ESTADOS O INFORMACION FINANCIERA NO AUDITADA

38. El Contador Público que asocie su nombre con estados financieros no auditados deberá mencionar la naturaleza de su relación con los estados financieros, aclarando que no realizó examen alguno de conformidad con normas de auditoría y que por lo tanto no está en condiciones de emitir una opinión profesional sobre ellos. Pero deberá asegurarse que los estados financieros no contienen errores evidentes que requieren de correcciones.

39. El Contador Público que tenga conocimiento de deficiencias en la presentación de los estados financieros no auditados, o de que estos no están de acuerdo con principios de contabilidad, o de falta de aplicación uniforme de los mismos, deberá solicitar a la compañía la corrección de las deficiencias observadas, y de no lograrlo, señalará la naturaleza del problema y de ser posible su efecto cuantitativo, y deberá manifestar las aclaraciones que se deriven de las situaciones antes mencionadas.

580. PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

40. En todos los casos en que el nombre de un Contador Público quede asociado con estados financieros dictaminados que habrán de publicarse, deberá manifestar a su cliente que sólo permitirá su publicación, si se hacen todas las aclaraciones informativas que contienen dichos estados financieros y el dictamen respectivo.

41. A menos que el Contador Público haga una declaración expresa en contrario, se considerará que estima que las declaraciones informativas incluidas en los estados financieros publicados son adecuadas.

42. El Contador Público que conozca de ante mano que su cliente tiene intención de publicar los estados financieros, ya sea en periódicos privados u oficiales o bien en folletos de circulación pública y va a asociar su nombre a éstos, debe manifestarle a su cliente que no aceptará la publicación a menos que también se publiquen su dictamen y todas las declaraciones o informaciones que contienen los estados financieros.

43. Será suficiente la naturaleza de la asociación del Contador Público, en materia de estados financieros de publicación, si se indica claramente el cargo que desempeña en el ente, excepto en el caso del Revisor Fiscal.



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Bogotá D. C., 12 de junio de 2007

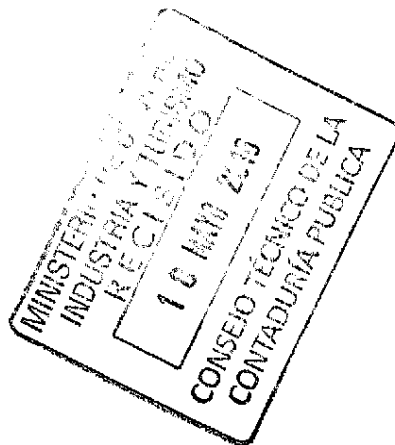
CTCP N° 090 / 2007

Señor(a):

0000000000000000

0000000000000000

0000000000000000



REFERENCIA:

FECHA DE LA CONSULTA.....:	6 de Febrero de 2007
ENTIDAD DE ORIGEN.....:	Presentación Directa
Nº DE RADICACIÓN CTCP...:	19 de Febrero de 2007
TEMAS.....:	Responsabilidad en firma de balances

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 23 de la Resolución 002 de 2005 expedida por el Consejo Técnico de Contaduría Pública y cumplido el trámite previsto en esta disposición, respondemos su consulta de la referencia, en la cual se plantea:

PREGUNTA 1 (Textual):

“¿DE LA MANERA MAS RESPETUOSA SOLICITO SE SIRVAN EMITIR CONCEPTO Y POSIBLES SOLUCIONES AL SIGUIENTE CASO.

LA CONTADORA DE UNA EMPRESA LE FUE TERMINADO SU CONTRATO LABORAL HASTA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2006. FUE REQUERIDA POR LA EMPRESA PARA QUE ENTREGARA FORMALMENTE EL CARGO A SU PREDECESOR, LLAMADO QUE ACEPTO EL 15 DE DIC-2006; Y HASTA LA FECHA SE ENCUENTRA CAPACITANDO Y ENTREGANDO EL CARGO.

PERO SE NIEGA A FIRMAR EL BALANCE DEL AÑO 2006, ADUCIENDO QUE ELLA TRABAJO HASTA EL 01 DE DIC-2006, QUE POR LO TANTO NO TIENE COMPROMISO DE FIRMARLOS.

RESULTA QUE ELLA HA ESTADO PENDIENTE DE LOS RESULTADOS CONTABLES



DE ESTE MES DE DICIEMBRE. EL REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA ADUCE QUE ÉL NO PUEDE FIRMAR EL BALANCE PORQUE NO ESTA RESPALDADO POR LA FIRMA DE LA CONTADORA .

LA CONTADORA ENTRANTE MANIFIESTA QUE ELLA NO PUEDE DAR FE DE LOS ESTADOS DEL AÑO 2006 PORQUE SOLO ESTUVO EMPALMANDO 15 DIAS DE DICIEMBRE.

QUE PROCEDIMIENTO DEBO SEGUIR PARA QUE LA CONTADORA SALIENTE FIRME LOS ESTADOS DEL 2006?

QUE COMPROMISO MORAL, LEGAL Y JURÍDICO EXISTE PARA QUE ESTA PERSONA FIRME EL EJERCICIO DEL 2006?

LA EMPRESA LE ESTA CANCELANDO A LA CONTADORA SALIENTE POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL TIEMPO QUE DURE LA ENTREGA Y LA CAPACITACIÓN A SU PREDECESOR (SIC)

PUEDO RETENER ESTE PAGO DE ENERO COMO MECANISMO DE PRESION O EXISTE OTRO LEGAL?"

RESPUESTA:

Con respecto al interrogante planteado por el consultante, sobre la responsabilidad del contador saliente para firmar estados financieros con corte a 31 de diciembre, fecha posterior a su retiro de la empresa, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Acudimos en primer término al Decreto Reglamentario 2649 de 1993, por medio del cual se reglamentan las normas del Código de Comercio en materia de contabilidad y se fijan los principios y normas contables generalmente aceptados en Colombia, que en el Art.19, establece:

"Art.19.- Importancia. Los estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico..... "

Tal como lo contempla el Art. antes citado, la responsabilidad en la preparación y presentación de los estados financieros corresponde a los administración del ente;



por lo tanto, cuando ella toma la decisión de terminar el contrato laboral del contador, en fecha anterior a la finalización del ciclo contable; es precisamente la misma administración quien tiene la responsabilidad de prever las consecuencias que se derivan de tal decisión.

En el caso consultado, la contadora saliente deja de tener vínculo laboral con la empresa a partir del día que le fue terminado su contrato; motivo por el cual cesan sus obligaciones laborales, quedando circunscrita su responsabilidad solo al tiempo de vigencia de su contrato como contadora.

No obstante lo anterior, para el caso que nos ocupa, considera el Consejo que la citada profesional debe presentar estados financieros al mes de Noviembre de 2006, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del decreto 2649 de 1993, sobre el particular, norma que establece:

“ART.26.- Estados financieros de períodos intermedios. Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso del período para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos.

Al preparar estados financieros de períodos intermedios, aunque en aras de la oportunidad se apliquen métodos alternos, se deben observar los mismos principios que se utilizan para elaborar estados financieros al cierre del ejercicio.”

Se entiende entonces que la firma de los estados financieros a la fecha del cierre del ejercicio contable anual, esta dentro de las responsabilidades que le competen al nuevo contador, por ser quien esta ejerciendo como contador titular. Es claro que su responsabilidad también está delimitada al tiempo de su desempeño efectivo en la empresa, circunstancia que debe expresar a la firma de los estados financieros.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión del Contador Público, que en su artículo 7°, establece las normas relativas a la rendición de informes de los estados financieros, así:

“ Artículo 7°: De las normas de auditoría generalmente aceptadas.

3. Normas relativas a la rendición de informes:



- a. Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos Estados Financieros.
- b. *El informe debe contener indicación sobre si los Estados Financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.*
- c. *El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior.*
- d. *Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cual de tales informaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.*
- e. *Cuando un contador público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente”.*

Con relación a la pregunta sobre la viabilidad de practicar retención del pago del mes de enero, a la contadora saliente como mecanismo de presión para que firme los estados financieros del año anterior; nos permitimos manifestar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es el organismo competente para dar respuesta sobre esta situación, por cuanto de acuerdo con las disposiciones de la Ley 43 de 1990, a este organismo le corresponde la orientación técnica- científica de la profesión contable y la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país. Por lo tanto recomendamos al consultante dirigirse a las autoridades competentes en la justicia ordinaria, a quienes les corresponde pronunciarse respecto de controversias en materia contractual.

En este orden de ideas, en los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

CTCP N° 090 / 2007
12 de junio de 2007 - 11:12
Página 5 de 5

presentada por el consultante, que su texto fue debatido y aprobado en sesión del 12 de junio de 2007 y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA AGUDELO VARGAS
Presidente

MVAV/mfs

Documento1
15/06/2007 12:16



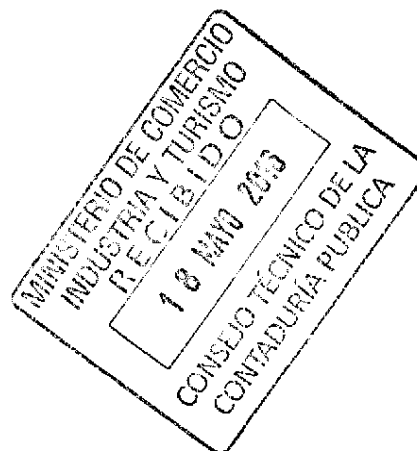
CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2008

CTCP N° 028 / 2008

Señor(a):

00000000000000
00000000000000
00000000000000



REFERENCIA:

FECHA DE LA CONSULTA.....:	3 DE MAYO DE 2007
ENTIDAD DE ORIGEN.....:	Presentación Directa
N° DE RADICACIÓN CTCP....:	
TEMAS.....:	RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PUBLICO EN FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 23 de la Resolución 002 de 2005 expedida por el Consejo Técnico de Contaduría Pública y cumplido el trámite previsto en esta disposición, respondemos su consulta de la referencia, en la cual se plantea:

PREGUNTA 1:

“¿ ESTOY COMO CONTADOR DE ESTA EMPRESA DESDE EL MES DE MARZO DE 2007, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2006 AL IGUAL QUE LA DECLARACION DE RENTA FUERON FIRMADOS POR LA REVISORA FISCAL. EL CONTADOR SALIENTE, EL CUAL EJECUTÓ TODA LA LABOR CONTABLE DEL 2006 SE NIEGA A FIRMAS (SIC) DICHOS ESTADOS FINANCIEROS ARGUMENTANDO QUE YA NO LABORA EN ESTA ENTIDAD, PERJUDICANDO CON ESTO A NUESTRA COMPAÑÍA.

SOLICITO Y DESEO QUE SEA CERTIFICADO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES LO SIGUIENTE:



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

CTCP N° 028 / 2008

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. - 11:53

Página 2 de 6

1— FIRMAR DICHOS ESTADOS POR MI, BAJO LA PREMISA “ FIRMA CON SALVEDADES”

2.-QUE ACCION LEGAL ANTE USTEDES PODEMOS INICIAR EN CONTRA DEL CONTADOR SALIENTE AL NO QUERER FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE ESTUVIERON BAJO SU LABOR TODA VEZ QUE LO UNICO QUE SE ESTA LOGRANDO CON ELLO ES PERJUDICAR A LA SOCIEDAD EN DIFERENTES AMBITOS DE EXTRICTA OBLIGATORIEDAD ?”

En lo que tiene que ver con los interrogantes planteados por el consultante, sobre la situación de los estados financieros de una compañía, correspondientes al parecer a un ejercicio contable anual, que según dicho consultante se encuentran firmados por el revisor fiscal pero no por el contador que durante el respectivo periodo fungió como tal, el Consejo se permite manifestar lo siguiente, previas las consecuentes consideraciones:

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO.

1. Sea lo primero decir, que la presente consulta se absuelve en virtud del traslado realizado por la Junta Central de Contadores a este Consejo, ya que la citada entidad carece de competencia para emitir conceptos en materia técnico/contable.

Como se sabe, los estados financieros en nuestro país, según las disposiciones vigentes deben cumplir con expresos requisitos que se encuentran consignados en la normatividad contable, mas exactamente en el Decreto 2649/93 y en la Ley 222/95; esta última establece en sus artículos 37 y 38, las condiciones de aceptación legal de los mismos. Así tenemos, que para emitir un dictamen, el revisor fiscal debe cerciorarse previamente que tales estados financieros se encuentren certificados, esto es, que se encuentren suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon; lo que quiere decir que un revisor fiscal no puede suscribir un estado financiero y dictaminarlo, sin que el mismo se encuentre firmado en precedencia por el representante legal de la compañía y por el contador de la misma, con indicación del número de su tarjeta profesional de contador público.

De la misma manera, se debe recordar que la preparación y presentación de los estados financieros es responsabilidad de la administración del ente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2649 de 1993, razón por la cual ésta, debe precaver la adopción de las medidas necesarias para garantizar la continuidad del



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

ciclo de elaboración y presentación de la información financiera de la compañía, entre las cuales se cuenta, en caso de retiro del contador, la consecución de un profesional de la disciplina contable que asuma de inmediato estas obligaciones.

En estas condiciones, resulta claro que el contador entrante al iniciar sus labores, debe tener conocimiento de la situación descrita en su consulta y como parte de la administración que es, asumir sus obligaciones, las que incluyen entre otras, la responsabilidad de presentación y suscripción de los estados financieros que se emitan a partir de la asunción de su encargo como responsable de la preparación de dichos estados, realizando para ello las actividades pertinentes a fin de generar los elementos de juicio necesarios para garantizar la fidedignidad de las cifras consignadas en los mismos, todo lo cual le permitirá emitir la certificación respectiva en los términos de la ley.

Lo anterior, en vista que no debe olvidar el consultante que como preparador y certificador de los estados financieros de la compañía, está en la obligación de cumplir estrictamente con los postulados del Artículo 57 del Decreto 2649/93, que versa sobre la *"verificación de las afirmaciones"*, en particular lo atinente con la existencia de activos y pasivos; integridad de los hechos económicos realizados; derechos que representan los activos y probables beneficios económicos futuros que se deriven de ellos, así como obligaciones que representan los pasivos y probables sacrificios económicos futuros que se deriven de tales; valuación de todos los elementos que han sido reconocidos en los estados financieros por los importes apropiados y, presentación y revelación de los hechos económicos acaecidos al interior del ente económico clasificados correctamente.

Lo expuesto, denota entonces que, el profesional contable debe asegurarse de manera fundamentada que cada *"afirmación o aseveración"* en que se representa cada una de las partidas que componen los elementos de los estados financieros, corresponde con la realidad económica del ente. Huelga decir, que una *"afirmación o aseveración"* se entiende y así se debe leer, como una partida reconocida en los estados financieros, esto es, incorporada como parte de los mismos, la cual ha sido valuada correctamente y aceptada su integridad

Así las cosas, cuando en el balance de una empresa, se reflejan por ejemplo unas determinadas *"cuentas por cobrar"*, por un monto específico; significa que en la práctica, la administración del ente – y por supuesto el contador-, están diciendo, *"afirmando"* que las cuentas por cobrar son esas, que no existen otras, y que su valor es el señalado en tal balance, todo lo cual certifican a la luz de las disposiciones vigentes.



Por lo tanto se reitera, que todo profesional contable cuando asume la responsabilidad de la contabilidad en un ente económico, y por ende la preparación y presentación de los estados financieros como producto de ésta, debe cerciorarse y verificar que todos los elementos que los componen, existen en la fecha de corte, están adecuadamente valuados y su integridad es manifiesta. Ello significa que el contador se hace responsable por todas las cifras informadas, incluidas aquellas que vienen de periodos contables anteriores, aún a pesar que el profesional aludido no hubiere estado al frente de la contabilidad en esos años.

No de otra manera se podría otorgar fe pública sobre la información financiera que se difunde, es decir, que se pone en conocimiento de los asociados del ente o de terceros, pues esta fe pública sustenta y garantiza como fidedigna la información financiera publicada.

Por último, en lo que respecta con este interrogante, se le señala al consultante, que los contadores preparadores de la información financiera, no deben hacer salvedades al suscribir los estados financieros de una compañía, ya que de hacerlas, lo que en la práctica estarían haciendo, sería glosando sus propias actuaciones, hecho que indicaría a los usuarios de la información, que los estados financieros por ellos preparados no son confiables ni fidedignos. Por eso, de existir alguna duda u observación por no haber sido posible constatar o cerciorarse de la veracidad de una o varias partidas que vienen de ejercicios anteriores, siempre y cuando las cifras no tengan un carácter material, deberá así consignarse en las **notas a los estados financieros**, pues estas son el lugar propicio para dejar este tipo de constancias por parte del contador que certifica los estados financieros y que asume esta responsabilidad.

2- Finalmente, como parece ser que en el caso consultado existe una controversia con el contador saliente que podría ser de tipo contractual o de tipo disciplinario, se exhorta al consultante a proceder de acuerdo con las disposiciones legales, acudiendo ante la autoridad competente, la que en materia contractual corresponde a las autoridades jurisdiccionales y en materia disciplinaria corresponde a la Junta Central de Contadores. Por esta razón, este Consejo no se pronunciará sobre la materia, por no ser de su competencia dirimir diferencias de comportamiento ético o contractual.



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto, es la opinión de este Consejo, que compete al contador en ejercicio, a partir de la asunción de la responsabilidades que en su calidad profesional adquiere -sin importar el tipo de vinculación-, firmar los estados financieros que se emitan, aún a pesar de no haber estado al frente de la contabilidad durante el periodo contable materia de certificación; para lo cual, deberá realizar las verificaciones y pruebas que considere necesarias en las circunstancias, que le permitan reunir los elementos de juicio para corroborar la veracidad de las cifras que se reflejan en los estados financieros, los cuales como se ha dicho, deben cumplir con todos los requerimientos legales, atendiendo las expresas disposiciones aplicables al tema, contenidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 222 /95 y el Decreto 2649/93, en especial lo atinente a la verificación de las afirmaciones del Artículo 57 de tal Decreto.

Siguiendo, también es nuestro concepto que el contador deberá dejar las precisiones o aclaraciones a que haya lugar en torno de algún tópico de los estados financieros, consignando las mismas en las notas a tales estados, las cuales, según las voces del Artículo 36 de la Ley 222/95, forman con estos, un todo indivisible.

Por ello, no se considera procedente ni de recibo suscribir los estados financieros "con salvedades" por parte del contador certificador, pues siendo éste, responsable de la elaboración y presentación de dichos estados financieros, no corresponde con la lógica contable ni con las normas legales, que el propio preparador de la información financiera, efectúe salvedades a su trabajo glosando de esta forma la información por él preparada y presentada.

2. En lo que tiene que ver con la posición del contador saliente de no querer firmar los estados financieros del ejercicio en el cual ese contador estuvo al frente de la contabilidad de la compañía, no nos es posible emitir una opinión, toda vez que esta situación corresponde a una controversia de tipo contractual o en su caso, de un tema de comportamiento ético, lo cual no es competencia de este Consejo y por el contrario, es del resorte exclusivo, bien de las autoridades jurisdiccionales y/o de la Junta Central de Contadores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante, que su texto fue debatido y aprobado en la sesión del 28 de marzo de 2008, actuando como Consejero ponente el Doctor Jaime A. Hernández Vásquez.



CONSEJO TÉCNICO DE
LA CONTADURÍA
PÚBLICA

Igualmente se deja constancia que este escrito tiene los efectos previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

RAFAEL FRANCO RUIZ
Presidente

RFR/mfs